



RESOLUCIÓN TER//2023, de de , por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio (ref. BDNS).

El Real decreto 853/2021, de 5 de octubre (BOE núm. 239, de 6.10.2021), modificado por el Real decreto 903/2022, de 25 de octubre (BOE núm. 257, de 26.10.2022), regula los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

El artículo 1 dispone que las normas especiales establecidas por este Real decreto pueden ser consideradas como bases reguladoras o directamente incorporadas, en su caso, en las bases reguladoras de las subvenciones que se otorguen para las actuaciones a desarrollar en los diversos programas.

El artículo 2 establece, entre otros, el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

Mediante la Resolución DSO/477/2022, de 24 de febrero (DOGC núm. 8616, de 1.3.2022), se aprobaron las condiciones de acceso para la selección de propuestas de actuaciones en Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada para la financiación del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con lo que dispone el punto 10.1 del anexo de la mencionada Resolución, en fecha 31 de agosto de 2022, el director de la Agencia de la Vivienda de Cataluña resolvió otorgar la condición de subvencionable a 42 solicitudes de propuestas de actuaciones en Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) por un importe total de 96.927.813 euros, con las condiciones específicas indicadas para cada uno de los 38 municipios seleccionados.

De acuerdo con lo que dispone en su punto 10.2, esta resolución tendrá por objeto otorgar o denegar la condición de subvencionable las diferentes propuestas de actuaciones de ERRP presentadas por los municipios; así como establecer para cada municipio el importe máximo de subvención que podrán solicitar en la posterior convocatoria y el número de viviendas esperadas a rehabilitar con la dotación asignada a cada ERRP, y por el conjunto de ERRPs seleccionados.

Esta resolución permitía a los municipios presentarse a la posterior convocatoria que efectúe la Agencia de la Vivienda de Cataluña, para la concesión, en su caso, de las subvenciones correspondientes al Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siguiendo los requisitos, criterios y procedimiento establecidos por los artículos 11, 15 y 16 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

En todo caso, la concesión de la subvención estará sujeta al cumplimiento del objetivo de 3.483 viviendas rehabilitadas en el conjunto de los fondos 2021 de acuerdo con lo que dispone el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

De acuerdo con lo que dispone en su punto 10.4, en fecha 16 de marzo de 2023 se ha firmado el Acuerdo núm. 6 de la Comisión Bilateral, celebrada en la misma fecha, relativo a ERRP “de entorno discontinuo impulsado por 38 municipios de Cataluña de ámbito no metropolitano”, en relación con la ejecución de los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Cataluña, que ha definido el ERRP que será objeto de subvenciones dentro del Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

Las actuaciones subvencionables a través de esta convocatoria son las que dispone el artículo 14.1.a) del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, consistentes en actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominantemente residencial por vivienda, unifamiliares o plurifamiliares, con los límites establecidos en el artículo 15 del mismo Real decreto, siempre que se obtenga una reducción al menos del 30% del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética y también la reducción de demanda en calefacción y refrigeración del 25% o del 35% referentes en los edificios situados en zonas climáticas C, D y E, sin perjuicio de las particularidades en los edificios protegidos oficialmente para ser parte de un entorno declarado o por razón de su valor arquitectónico o histórico y los edificios en los cuales se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora en la eficiencia energética, por un importe de 36.207.383 euros.

Las subvenciones complementarias previstas en el Acuerdo núm. 6 de la Comisión Bilateral, correspondientes a las Actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por el ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales por un importe de 3.820.027 euros, así como la prestación de servicios de oficina de rehabilitación, tipo “ventanilla única” que facilite la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas en el ERRP por un importe de 2.786.400 euros, se concederán mediante subvención directa previo acuerdo entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña y los municipios correspondientes.

De acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; de las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y otras disposiciones que lo articulen; de las disposiciones que resulten aplicables del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la



protección de las personas físicas en lo que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya aplicable al ejercicio presupuestario correspondiente,

A propuesta de la dirección de la Agencia de la Vivienda de Cataluña,

Resuelvo:

—1 Convocatoria

Abrir la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de las subvenciones para la financiación de las actuaciones de rehabilitación de los edificios incluidos en el Acuerdo núm. 6 de la Comisión Bilateral, celebrada el 16 de marzo de 2023, relativo al entorno residencial de rehabilitación programada (ERRP) “de entorno discontinuo impulsado por 38 municipios de Cataluña de ámbito no metropolitano. Fase I”, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

—2 Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 239, de 6.10.2021), modificado por el Real decreto 903/2022, de 25 de octubre (BOE núm. 257, de 26.10.2022), con las especificaciones y limitaciones recogidas en esta Resolución y en el Acuerdo núm. 6 de la Comisión Bilateral, celebrada el 16 de marzo de 2023.

Los preceptos de este Real decreto tienen la consideración de bases reguladoras de estas subvenciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la citada norma.

—3 Objeto

3.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 9 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio tiene como objeto la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidos las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación llamados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier medida de población.

3.2 Este Programa enmarcado dentro del componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), que está centrado en el impulso de las actuaciones de rehabilitación y mejora del parque edificatorio, tanto en ámbitos urbanos como rurales, forma parte de la inversión C02.I01 “Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales”.

Diputació, 92
08015 Barcelona
Tel. 93 228 71 00
Fax 93 228 71 05
<http://agenciahabitatge.gencat.cat>



3.3 Mediante el Acuerdo núm. 6 de la Comisión Bilateral, celebrada el 16 de marzo de 2023, se ha definido el ERRP que será objeto de subvenciones dentro del Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio ([Acord 06 ERRP Catalunya](#)).

El ERRP “Entorno discontinuo impulsado por 38 municipios de Cataluña de ámbito no metropolitano. Fase I”, es un conjunto discontinuo formado por 100 ámbitos municipales, correspondientes a 38 ayuntamientos, que conforman 42 entornos, identificados según la memoria del artículo 12.3 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre. En total, el ERRP integra 88.006 viviendas con un total de 1.146,01 hectáreas, según se indica en su anexo 2. Los edificios de viviendas incluidas en este ERRP se pueden consultar mediante las referencias catastrales que constan en este enlace web ([Visor ERRP](#)).

Los edificios de viviendas que no consten en esta relación no podrán presentarse a las subvenciones de este programa.

Se acuerda una primera fase de actuación (Fase I) con un número estimado de 3.483 viviendas y una superficie de actuación de 45,40 hectáreas.

—4 Actuaciones subvencionables, finalidades y exclusiones

4.1 Las actuaciones subvencionables a través de esta convocatoria son las que dispone el artículo 14.1.a) del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre:

-Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominantemente residencial por vivienda, unifamiliares o plurifamiliares, con los límites establecidos en el artículo 15 del mismo Real decreto, siempre que se obtenga una reducción al menos del 30% del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética y también la reducción de demanda en calefacción y refrigeración del 25% o del 35% referentes a los edificios situados en zonas climáticas C, D y E, sin perjuicio de las particularidades en los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o por razón de su valor arquitectónico o histórico y los edificios en los cuales se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora en la eficiencia energética.

4.2 Entre las actuaciones subvencionables se incluirán aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de las actuaciones anteriores, incluyendo las de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los honorarios de los profesionales que intervienen, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos, los derivados de la tramitación administrativa, actuaciones de realojamiento temporal de ocupantes, acompañamiento social y otros similares, vinculados a las actuaciones de desarrollo del ERRP.

4.3 No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

4.4 De acuerdo con lo que dispone el artículo 3 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, no serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen



combustible de origen fósil, si bien las mismas se podrán incluir y modelizar en el Certificado energético de proyecto y final.

4.5 Se excluyen de esta convocatoria las actuaciones que afecten a los ámbitos territoriales de la ciudad de Barcelona y el Área Metropolitana de Barcelona, que se rigen por las convocatorias aprobadas por los consorcios de vivienda respectivos.

—5 Dotación presupuestaria

5.1 El importe máximo inicial de la Fase I, de la dotación presupuestaria de esta convocatoria, según el Acuerdo núm. 6 de la Comisión Bilateral, es de 36.207.383 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/780.0001 del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para la anualidad 2023.

De esta dotación presupuestaria, hasta 4.082.368 euros se destinarán para las viviendas acogidas al programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio para dotar una subvención adicional en concepto de vulnerabilidad económica.

La distribución de una y otra partida para cada uno de los 38 municipios será la que determine la ficha del anexo 3 del Acuerdo núm. 6 de la Comisión Bilateral. En el caso de vulnerabilidad se entenderá que la dotación de cada municipio lo es en su conjunto, y no queda distribuida de forma uniforme para todos los edificios, pudiéndose admitir que el porcentaje de familias vulnerables sean dispares.

Estos programas de ayuda son financiados con fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

5.2 El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña en el momento de la resolución de la concesión.

5.3 Esta dotación inicial se podrá ampliar en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante una resolución de la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, y según dispongan los futuros Acuerdos Bilaterales de dotación presupuestaria o adendas posteriores.

5.4 Estos 38 municipios tienen una dotación máxima asignada mediante el anexo 3 del Acuerdo núm. 6 de la Comisión Bilateral. Esta preasignación económica acordada para cada municipio quedará garantizada hasta el 30 de septiembre de 2023, siempre que se hayan presentado solicitudes por el número de viviendas e importe previsto para el Programa 1 en el acuerdo bilateral o en su defecto solicitud de proyecto de rehabilitación a través del programa 5 de ayuda para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y redacción de proyectos de rehabilitación.

En caso contrario, no queda garantizada la reserva del importe máximo asignado para la parte correspondiente a las viviendas respecto a las que no se hayan presentado solicitud de



acuerdo con lo que se indica en el párrafo anterior y tendrán prioridad las peticiones de subvención que se presenten hasta la fecha de finalización del plazo indicado en su punto 6.1, independientemente de la preasignación económica acordada inicialmente. Esta reserva tampoco quedará garantizada en el supuesto de que la solicitud de la subvención a través del Programa 5 sea denegatoria o en el supuesto de que sea positiva si pasados 2 meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación no se haya presentado la solicitud para este Programa 1.

5.5 La cuantía final de la subvención se determinará en función del número de viviendas realmente rehabilitadas que cumplan el objeto de la subvención, siguiendo los criterios de cuantía máxima de ayuda y porcentaje máximo de subvención, los criterios de pago de las subvenciones y el plazo de ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes que establecen los artículos 15, 18 y 19 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

—6 Plazo y forma de presentación de las solicitudes

6.1 El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día 15 de junio de 2023 y finaliza el día 29 de diciembre de 2023, ambos incluidos.

6.2 Para las actuaciones de este programa 1, solo se podrá presentar una única solicitud de subvención por entidad solicitante respecto a la misma dirección.

6.3 Las solicitudes de subvención se tienen presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>).

De acuerdo con lo que establecen los artículos 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 70 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, la Agencia de la Vivienda de Cataluña puede consultar y obtener electrónicamente los documentos necesarios para la tramitación de las solicitudes de estas subvenciones que ya estén en poder de la Administración actuante o que haya elaborado cualquier otra Administración, excepto en el supuesto de que la persona interesada manifieste su oposición.

6.4 En función de si se dispone de proyecto o memoria, esta convocatoria prevé la posibilidad de dictar resoluciones de concesión provisional condicionadas a la presentación posterior del proyecto correspondiente.

6.4.1 Cuando la actuación propuesta ya disponga de proyecto se tendrá que seguir la tramitación prevista en el anexo 1.

Esta tramitación establece que previamente en las solicitudes de ayuda del Programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio se tiene que haber realizado la tramitación previa por parte de las entidades descritas en el punto 7 y según se establece en este anexo 1, para emitir los correspondientes informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica. En caso de que estos informes de la tramitación previa no sean favorables no se podrá formalizar la solicitud de ayudas.



6.4.2 Cuando la actuación propuesta requiera proyecto, pero sólo se disponga de memoria, se podrá tramitar directamente la solicitud de acuerdo con el procedimiento y documentación que se establece en el anexo 2, mediante el que se podrá obtener una resolución condicionada a la presentación de toda la documentación a la que hace referencia este anexo 2, así como disponer de los informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica favorables, por las entidades descritas en el punto 7, en el plazo máximo de 3 meses a partir del día siguiente al de su notificación. En el supuesto de que no se presente esta documentación y no se obtengan los informes de idoneidad técnica y administrativa, dentro del plazo indicado, la resolución condicionada quedará sin efecto y se perderá la preasignación económica indicada en el punto 5.4.

6.5 Los modelos de los formularios normalizados de las solicitudes y de la documentación a adjuntar se pueden obtener en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya.

La solicitud tiene que contener los datos obligatorios debidamente formalizados, las declaraciones responsables correspondientes y se adjuntará la documentación mínima que se relacione en los anexos, sin perjuicio que la Agencia de la Vivienda de Cataluña pueda requerir toda aquella que se considere necesaria.

La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y aquello establecido en esta resolución y faculta a la Agencia de la Vivienda de Cataluña para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los solicitantes de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido.

Así mismo, si se produce una interrupción no planificada en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya, <http://tramits.gencat.cat>, durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, se prolongará la admisión por un periodo equivalente.

Se podrá cerrar la admisión de solicitudes y documentación en una fecha anterior a la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes si se ha agotado la dotación presupuestaria, con la correspondiente publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

—7 Oficinas Técnicas de Rehabilitación (OTR) y agentes o gestores de la rehabilitación

7.1 Para profesionalizar la gestión de las subvenciones y acceder a las ayudas de este Programa 1, será necesaria la intervención en la tramitación y gestión de la solicitud de ayudas de las oficinas técnicas de rehabilitación que hayan suscrito un convenio al amparo de este Programa 1, que será realizada, sin coste para los beneficiarios de las subvenciones, tal como se prevé en los anexos 1 y 2 de esta Resolución.

En el Programa 1 actúan como oficinas técnicas de rehabilitación, los colegios profesionales de administradores de fincas, de arquitectos y de aparejadores, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación, que hayan adquirido la condición de OTR y que se encuentran relacionadas en el enlace web que consta al anexo 3.

7.2 También será compatible y complementaria la actuación de profesionales con carácter de agente o gestor de rehabilitación en los términos establecidos en el artículo 8 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, debidamente facultados por la propiedad del edificio y, en su caso, la cesión del derecho de cobro de la subvención a su favor.

—8 Criterios de legalidad y coherencia técnica regulados en el artículo 31 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda

a) Las actuaciones de rehabilitación por las cuales se soliciten estas ayudas, deben tener la preceptiva autorización administrativa o licencia municipal antes de empezar las obras y deben ajustarse a la legalidad urbanística vigente.

b) Para poder solicitar las ayudas, se necesario que, previamente, el edificio tenga seguridad estructural o lo consiga mediante el proceso de rehabilitación.

c) En las obras de rehabilitación deben utilizarse soluciones constructivas, tipológicas y formales coherentes con las características arquitectónicas del edificio y de su entorno.

—9 Especificaciones del Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio

9.1 Resultan de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 9 a 20, incluidos, del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, sin perjuicio de las que se establecen en este apartado.

9.2 Inspección técnica del edificio previa a la solicitud de la subvención.

Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de la subvención, del informe de la inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la AHC, de acuerdo con la normativa vigente.

Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, se tienen que haber presentado ante la AHC y haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, esta solicitud de subvención será inadmitida.

9.3 Actuaciones subvencionables

9.3.1 Serán subvencionables todas las obras y las actuaciones de rehabilitación que tengan por objeto la renovación del parque de vivienda y de edificios para mejorar la eficiencia energética, la descarbonización, la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, y la circularidad, sin perjuicio que se puedan realizar otras actuaciones de rehabilitación que supongan una mejora de la accesibilidad, de la conservación, de la seguridad de utilización, de la salud (como retirar del edificio o ámbito de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto) y la digitalización del sector de la edificación, siempre que cumplan los requisitos de los apartados siguientes.

9.3.2 Quedarán excluidas aquellas intervenciones de rehabilitación que tengan por objeto los cambios de uso de todo el edificio y aquellas intervenciones que tengan por objeto el derribo de todo el edificio existente manteniendo sólo las fachadas.



También quedarán excluidos los edificios unifamiliares, que según el artículo 3.1) de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, por el derecho a la vivienda, sean viviendas que se utilicen para la obtención de rendimientos de actividades económicas reguladas por la normativa sectorial aplicable de uso turístico. La solicitud de cualquier edificio unifamiliar conlleva también la renuncia expresa de efectuar actividades económicas por un periodo de diez años desde la fecha de concesión de la subvención, y en caso de incumplimiento, será procedente la revocación de la subvención, con el reintegro de la subvención abonada, más los intereses legales meritados.

9.3.3 Será requisito que las obras consigan una reducción de al menos un 30% en el indicador de consumo de energía primaria no renovable referida a la certificación energética y además una reducción de un 25% (en zona climática C) o de un 35% (en zona climática D y E), de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

En los edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico demostrable, en los cuales estén limitadas las actuaciones sobre el envolvente térmica, no tendrán que cumplir el requisito de reducción de demanda, pero aquellos elementos de la envolvente en que se pueda intervenir deberán cumplir los valores establecidos en las tablas 3.1.1.a y 3.1.3.a del CTE DB HE-1 referencia a la transmitancia térmica y permeabilidad al aire.

Los edificios que hayan realizado en los últimos 4 años intervenciones de mejora de eficiencia energética en los cuales se pueda acreditar que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en los valores antes indicados, quedan eximidos del requisito de reducción de demanda. Si no se consigue el requisito de reducción, se podrán sumar las reducciones conseguidas en la actuación o las actuaciones realizadas en los últimos 4 años con las alcanzables con la nueva actuación propuesta objeto de la solicitud. Para acreditar este ahorro habrá que hacerlo a través de un informe de justificación del cumplimiento del requisito de demanda anual global de calefacción y refrigeración a partir del certificado de eficiencia energética preexistente (antes de las intervenciones que justifican el ahorro de demanda) realizado con el mismo programa reconocido de certificación, y suscrito por el técnico competente

9.3.4 El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder de dieciocho meses, contados desde la fecha de concesión definitiva de la ayuda. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente hasta veinticuatro meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten 40 o más viviendas.

Sólo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible su cumplimiento, a pesar de haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. Específicamente podrá autorizarse esta ampliación cuando la licencia o autorización municipal correspondiente se demore más de seis meses desde su solicitud.

9.4 Requisitos de los edificios objeto de las actuaciones subvencionables

9.4.1 Independientemente de la forma de inicio del expediente, para que la subvención sea concedida definitivamente deberá disponer del proyecto de las actuaciones a realizar o, en los casos que las actuaciones no exijan proyecto, una memoria técnica. El contenido mínimo obligatorio de estos documentos se indica en los anexos 1 y 2.



9.4.2 El diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas darán apoyo a la circularidad con referencia a la ISO 20887 u otras normas, donde el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

9.4.3 Retirar del edificio o ámbito de actuación de la rehabilitación en el edificio, aquellos productos de construcción que contengan amianto.

9.4.4 En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, se tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

a) Que al menos el 50% de la superficie construida sobre la rasante, excluida la planta baja si tiene otros usos diferentes al residencial, tenga uso residencial de vivienda.

b) Que las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad de propietarios. En el caso de propiedad horizontal, de acuerdo con el artículo 553-25 de la Ley 5/2006, de 10 de mayo, del libro quinto del Código civil de Cataluña, relativo a los derechos reales, se requerirá mayoría simple de los propietarios que hayan participado en cada votación, que debe representar, a la vez, la mayoría simple del total de sus cuotas de participación.

9.5 Cuantía de la ayuda y de la ayuda adicional por vulnerabilidad económica para el programa 1.

a) Tal como dispone el artículo 15.2.b del mencionado Real decreto, cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en los edificios objeto de rehabilitación, pueden solicitar una subvención individual, adicional a la solicitada por la junta de propietarios, que cubra hasta el 100% del importe de la cuota individual de participación en las obras de rehabilitación.

En estos casos, la cuantía máxima de la inversión subvencionable por vivienda a cargo de los Fondos NG será el establecido en esta tabla:

Ahorro energético conseguido con la actuación (Energía primaria, no renovable)	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación (%)	Vivienda	Locales comerciales u otros usos	Inversión máxima subvencionable por vivienda
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (€)	Cuantía máxima de la ayuda por m² (€)	Subvención máxima, 100%, incluida vulnerabilidad (€)
30% ≤ ΔC <45%	40	8.100	72	20.250
45% ≤ ΔC <60%	65	14.500	130	22.308
ΔC ≥ 60%	80	21.400	192	26.750

Para acreditar esta situación de vulnerabilidad económica, el límite máximo de ingresos será el siguiente:



Unidad de convivencia sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2 veces el IRSC (indicador de renta de suficiencia de Cataluña).

Unidad de convivencia con un menor o una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,5 veces el IRSC.

Unidad de convivencia con dos menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,7 veces el IRSC.

Unidad de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 3 veces el IRSC.

Se considera que forman parte de la unidad de convivencia todas las personas que consten empadronadas en la vivienda.

Deberán acreditarse los ingresos del último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido, a fecha de presentación de la solicitud, de los propietarios o usufructuarios y de los otros miembros de su unidad de convivencia en edad laboral.

b) Sólo de manera excepcional, en el supuesto que la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia haya tenido durante el año en curso un cambio significativo en relación con los ingresos declarados de acuerdo con el apartado a) se podrán tener en cuenta los ingresos del año en curso para la persona de la unidad de convivencia afectada por el cambio.

c) La concesión de subvenciones por vulnerabilidad comportará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas acogidas a la ayuda adicional a favor de la AHC por un periodo de 90 años, transcurridos los cuales se tendrá que devolver este importe actualizado por el IPC. En el caso de transmisión se tendrá que devolver este importe, también actualizado por el IPC, excepto en supuestos de transmisión mortis causa, caso en que se mantendría la carga hasta los 90 años desde su concesión, teniendo que devolver en aquel momento o en el momento que se produjera una transmisión.

d) En el supuesto que el ayuntamiento haya previsto una aportación municipal, antes de resolver cualquier subvención por vulnerabilidad económica de su municipio, será necesario la aportación de un certificado municipal que acredite si lo otorgará o no, y el importe correspondiente.

En los casos en que la actuación cuente con alguna subvención complementaria municipal dirigida a la comunidad de propietarios, las eventuales subvenciones por vulnerabilidad económica que se puedan conceder se calcularán de acuerdo con los siguientes criterios:

En primer lugar, se aplicará la subvención en la comunidad de propietarios con cargo a los Fondos NG que le correspondan.

En segundo lugar, se aplicará la subvención de carácter municipal dirigida a la comunidad de propietarios para las mismas actuaciones.

En tercer lugar, se aplicará la subvención de carácter específico e individual a la unidad de convivencia por vulnerabilidad con cargo a los Fondos NG con los límites económicos establecidos en la tabla anterior.

En cuarto lugar, se aplicará la subvención de carácter específico e individual a la unidad de convivencia por vulnerabilidad con cargo del Ayuntamiento correspondiente, cuando esto

pueda resultar necesario por superarse los límites de subvención por vulnerabilidad económica.

9.6 En aquellos casos en los cuales haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación, aplicando la cuantía que resulte superior.

9.7 No se aplicará la posibilidad de otorgar anticipos a los destinatarios finales prevista en el artículo 18.2 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

—10 Documentación

10.1 En los anexos 1 y 2 de esta Resolución se detalla la documentación que debe presentarse en las diferentes fases del procedimiento de concesión de estas subvenciones.

10.2 La Agencia de la Vivienda de Cataluña podrá requerir toda aquella documentación necesaria para dar cumplimiento al Real decreto 853/2021, de 5 de octubre (BOE núm. 239, de 6.10.2021), modificado por el Real decreto 903/2022, de 25 de octubre (BOE núm. 257, de 26.10.2022), que regula los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), así como la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y el formato de la información que tienen que proporcionar las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

—11 Órganos competentes y plazo para resolver

11.1 La instrucción de esta convocatoria corresponde a la directora del Programa Fondos Europeos NextGenerationEU de la Agencia de la vivienda de Cataluña y a cada una de las personas titulares de los Servicios Territoriales de Vivienda de Girona, Lleida, Tarragona y les Terres de l'Ebre, con la colaboración de las oficinas técnicas de rehabilitación que hayan suscrito un convenio con la Agencia de la Vivienda de Cataluña con esta finalidad.

11.2 El órgano competente para resolver esta convocatoria es la persona titular de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda, a propuesta del instructor que corresponda.

11.3 El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla es de 3 meses, a contar del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que no se hubiera recibido resolución en este plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

11.4 El plazo máximo para dictar la resolución condicionada prevista en el punto 6.5 y notificarla es de un mes, a contar del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que no se hubiera recibido resolución en este plazo, la solicitud se entenderá desestimada.



Una vez presentada toda la documentación que se indica en el punto 6.4.2 de esta Resolución, dentro del plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente a su notificación, se dictará resolución en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente a la presentación de esta documentación. En caso de que no se hubiera recibido resolución en este plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

—12 Notificación y régimen de recursos

12.1 Las notificaciones de los actos administrativos se efectuarán de manera individualizada a las personas y entidades solicitantes, de acuerdo con lo que disponen el artículo 56 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Con carácter complementario, también se publicarán las notificaciones mediante procedimientos electrónicos habilitados, a través del Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat.

12.2 Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agotan la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación.

—13 Compatibilidades e incompatibilidades

13.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, las subvenciones de este programa serán compatibles con otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo permitan, de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

13.2 Las compatibilidades e incompatibilidades entre programas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia son las que disponen los artículos 17, 36, 46 y 55 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Las subvenciones de este programa son incompatibles con las ayudas del Programa 3 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel edificio.

Las subvenciones de este programa son compatibles con las ayudas del Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, siempre y cuando no se subvencione el mismo coste o actuación, evitándose lo doble financiación o subvención entre Programas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ya sea del Programa de Rehabilitación Residencial u otros programas financiados por el mismo mecanismo.



13.3 Cuando el proyecto haya recibido subvención con cargo al programa 5, para la redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará la cantidad recibida de la cuantía de la subvención con cargo a este programa 1. No obstante, para la determinación de la cuantía máxima de la ayuda con cargo a este programa 1 se incluirá el coste del proyecto en la inversión subvencionable.

—14 Protección de datos de carácter personal

14.1 La Agencia de la Vivienda de Cataluña, como responsable del tratamiento, trata los datos personales con el fin de gestionar el otorgamiento de las ayudas para instalaciones y para la adecuación y rehabilitación de viviendas y edificios de viviendas. Los interesados pueden acceder a sus datos, solicitar la rectificación o supresión, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación. Se puede obtener más información sobre el tratamiento de datos personales en el Registro de Actividades del Tratamiento de la Agencia de la Vivienda de Cataluña “Ayudas a instalaciones, adecuación y rehabilitación” que se puede consultar en la web <http://agenciahabitatge.gencat.cat/protdades>.

14.2 De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales de los solicitantes son tratados con el fin de gestionar y tramitar la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa.

—15 Publicidad

15.1 Se dará publicidad de las subvenciones concedidas, con la indicación del importe, el objetivo o finalidad y las entidades beneficiarias, mediante el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) y la web de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (<http://www.agenciahabitatge.cat>).

15.2 Se dará publicidad, en el Portal de Transparencia, de la información a que hacen referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

15.3 De acuerdo con lo que dispone el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondos de la Unión Europea harán mención del origen de esta financiación y velarán para darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea – NetxGenerationEU”, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

—16 Conflicto de intereses



16.1 Estas subvenciones están sujetas a la normativa y procedimiento en materia de conflicto de intereses previstos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

16.2 Los beneficiarios deben presentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), debidamente rellenada y firmada.

16.3 De acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, los órganos que deciden estas subvenciones tienen que firmar electrónicamente una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), con el contenido mínimo que prevé su anexo I, respecto de los participantes en el procedimiento de concesión de subvenciones, para que, a través del aplicativo informático MINERVA con sede a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se analicen las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de intereses.

16.4 En el supuesto de que se presentaran más de cien solicitudes, debe seguirse el procedimiento previsto en el anexo III de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, que prevé las reglas para la selección de solicitudes para ser sometidas al análisis de riesgo de conflicto de intereses en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva.

16.5 El artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, prevé el procedimiento a seguir respecto a las entidades solicitantes respecto a las cuales no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT.

En estos supuestos, habrá que requerir a los solicitantes de la subvención para que, en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aporten la información de su titularidad real. Con la advertencia de que en caso de falta de entrega de esta información dentro del plazo indicado comportará la exclusión del procedimiento de concesión de estas subvenciones.

—17 Régimen jurídico

17.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 1.3 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y destinatarios últimos y el procedimiento de concesión, será el establecido por este Real decreto, modificado por el Real decreto 903/2022, de 25 de octubre, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio; lo establecido en la normativa autonómica que resulte de aplicación y en las convocatorias que apruebe cada comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, “Reglamento del MRR”, y demás disposiciones que articulan el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las disposiciones que resulten aplicables del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la



Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

17.2 En defecto de lo previsto por esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeo que puedan resultar aplicables.

17.3 En el supuesto de que los destinatarios finales de estas ayudas sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, se aplicará el siguiente régimen jurídico en materia de ayudas de estado:

a) Cuando la suma de las ayudas *minimis* que cualquier Administración Pública, ente nacional, autonómico o local haya concedido al solicitante en los tres últimos ejercicios fiscales -el ejercicio actual y los dos anteriores-, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, no supere el importe de 200.000 euros -o de 100.000 euros para las empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena-, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Las ayudas de *minimis* se contabilizarán de la siguiente forma:

-Se incluyen, tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante, como las recibidas por aquellas empresas con las que el solicitante tiene un vínculo de los definidos en el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Reglamento (concepto de «empresa única» o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Así mismo, hay que tener en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento, en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien, de separación.

-Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de *minimis* o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

-El importe de 200.000 euros -o de 100.000 euros en el caso de empresas que operan en el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena- está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

b) Cuando la suma de las ayudas *minimis* que cualquier Administración Pública, ente nacional, autonómica o local haya concedido al solicitante en los tres últimos ejercicios fiscales, -el ejercicio actual y los dos anteriores-, más la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria, supere el importe de 200.000 euros, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas, a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética prevista en el artículo 38.

Esta exención se aplicará, de acuerdo con las siguientes condiciones:

-El importe de 200.000 euros está expresado en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

-De acuerdo con el artículo 38 del RGEC, la cuantía de las ayudas previstas en la presente convocatoria que finalmente se concedan no podrá exceder del 30% del importe de los gastos subvencionables, en el caso de concederse a una gran empresa, del 40% en el caso de una media emprendida o del 50% en el caso de una pequeña empresa. Para determinar la



dimensión de las empresas beneficiarias, se aplicarán las reglas previstas en el Anexo I del RGECE.

-Los solicitantes tendrán que presentar una declaración responsable indicando la tipología de empresa según el tipo y la categoría del anexo I del RGECE, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas. Así mismo, tendrán que presentar una declaración responsable conforme la empresa no está en crisis, de acuerdo con el concepto de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del RGECE.

-Para calcular la cuantía de las ayudas, se considerarán costes subvencionables la totalidad de los costes de inversión necesarios para conseguir un nivel más elevado de eficiencia energética, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 38 del RGECE, especialmente el requisito de reducción de la demanda de energía primaria establecido en la letra b), apartado 3, de este mismo artículo.

-Según dispone el artículo 6.2 del RGECE, en los supuestos sujetos a esta norma, las actuaciones para las cuales se solicita la ayuda, no se pueden haber iniciado antes de presentar la correspondiente solicitud.

-Para determinar las intensidades y los umbrales previstos en el RGECE se tendrán en cuenta tanto la cuantía de la ayuda solicitada, como cualquier otra ayuda que haya recibido el beneficiario por los mismos costes por los cuales solicita la ayuda, con independencia de si la ayuda está financiada total o parcialmente mediante recursos del Estado, de la Administración local, de la Unión Europea.

17.4 Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, dado que las ayudas pueden contribuir a mejorar la liquidez de empresas y autónomos en el actual contexto, podrá aplicarse el «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, adelantos, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinados a apoyar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19» aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones, cuando la resolución definitiva de la concesión de la ayuda sea anterior a la fecha de acabado de la vigencia de este régimen.

—18 Producción de efectos

Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción



contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación.

La presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

Anexo 1

Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, cuando la actuación propuesta dispone de proyecto y documentación completa.

1. Procedimiento de tramitación y concesión de la subvención

La solicitud de subvención, las correspondientes declaraciones responsables y los informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica se tienen que presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes, de los técnicos competentes y de los colegios profesionales, que son las Oficinas Técnicas de Rehabilitación (OTR) definidas en el punto 7 de esta Resolución, en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), e incorporarán el consentimiento del solicitante a la consulta de datos a la AHC a efectos de valorar y, en su caso, otorgar la correspondiente ayuda.

Antes de presentar la solicitud de subvención por parte del destinatario último o representante de este, o el agente o gestor de la rehabilitación, debidamente autorizado, es obligatoria la tramitación previa contenida a los apartados 1.1 y 1.2 a cargo del técnico competente y de los colegios de administradores de fincas y colegios profesionales técnicos, según corresponda.

1.1 Declaración Responsable de los requisitos técnicos del programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación para la mejora de la eficiencia energética en edificios en fase de solicitud.

1.1.1 La realizará un técnico competente responsable de los requisitos técnicos del edificio objeto de la subvención.

La declaración, debe contener los datos debidamente formalizados, según el formulario en línea del portal de trámites gencat, y no se adjuntará ninguna documentación técnica y administrativa, objeto de la subvención, para su tramitación. Esta documentación técnica y administrativa, que se relaciona en los apartados siguientes, se entregará en los diferentes colegios profesionales que corresponda, por los medios establecidos por las OTR, para que



realicen su revisión, validación y efectúen el informe de evaluación e idoneidad administrativa y técnica.

El técnico competente rellenará los siguientes datos del formulario en línea, que estará a disposición en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya dependiendo de los estados de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada) con actuaciones iniciadas con fecha posterior a 1 de febrero de 2020).

a) Identificación (ID) del trámite de la solicitud del Certificado de Aptitud del ITE o el número de expediente del certificado de aptitud.

b) Se informará del estado de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada con actuaciones iniciadas con fecha posterior a 1 de febrero de 2020).

c) Se rellenarán automáticamente los Datos identificativos del Edificio.

d) Se rellenarán los Datos identificativos del técnico competente.

e) Identificación (ID) del certificado de eficiencia energética (CEE) recogido en la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, del estado actual del edificio existente; diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) y suscrito por un técnico competente. Se cargará el archivo XML que se genera con los programas reconocidos de certificación energética en el apartado correspondiente del formulario en línea.

f) Fecha del certificado de eficiencia energética (CEE) de proyecto del edificio existente, de acuerdo con la normativa vigente. Se cargará el archivo XML que se genera con los programas reconocidos de certificación energética en el apartado correspondiente del formulario en línea.

g) Se rellenarán y validarán los datos técnicos del edificio para cumplir con los requisitos técnicos del programa 1.

h) Se informará de las actuaciones objeto de la ayuda.

i) Se informará si hay medidas cautelares. Y si las hay, cuáles se han adoptado.

j) Debe informarse de los m² de los locales que participen en los gastos de ejecución de las actuaciones.

k) Se informará de las medidas de eliminación del amianto del edificio o ámbito de actuación, y se especificará su importe.

l) Se informará si hay beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica. En caso afirmativo, hay que indicar el porcentaje de participación del total de viviendas vulnerables.

También habrá que indicar, si se recibirá una ayuda complementaria por parte del ayuntamiento de su municipio. En caso afirmativo, hay que indicar el importe.

m) Se declarará responsablemente:

m.1) Que en todos los estados de las obras las actuaciones de rehabilitación objeto de subvención se cumple los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 14 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

m.2) Que “no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente” (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en el apartado 6



del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

m.3) Si hay existencia de elementos con amianto, indicarán donde y las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble que contengan amianto.

m.4) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas dan apoyo a la circularidad.

m.5) Que el diseño de las actuaciones favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

m.6) Que en el proyecto se prevé la preparación de los residuos de construcción y demolición para su reutilización, reciclaje y recuperación y se prevé la reducción de la generación de residuos según el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

m.7) En caso de que el ámbito de actuación no resuelva todas las deficiencias graves del edificio, se acreditará que se tienen que adoptar las medidas cautelares necesarias y que estas estén vigentes.

n) Si las obras están iniciadas, además de los apartados anteriores, se informará de la fecha de su inicio.

o) Si las obras están finalizadas, además de los apartados anteriores:

o.1) Se informará de la fecha de su finalización.

o.2) Identificación (ID) del certificado de eficiencia Energética del edificio final (CEE) recogido en la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente y considerándose realizadas las actuaciones previstas en el proyecto con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra, en su caso; diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) y suscrito por un técnico competente. Se cargará el archivo XML, que se genera con los programas reconocidos de certificación energética, en el apartado correspondiente del formulario en línea.

1.1.2 El técnico competente, con el acuse de recibo (PDF) conforme se ha tramitado correctamente la Declaración Responsable, y donde se indica su Identificación (ID), procederá a librar una copia de este al destinatario último, al administrador de fincas por su gestión con los colegios de administradores de fincas y en el colegio profesional técnico, que corresponda, según la titulación del técnico competente. Además, entregará, según los medios que faciliten los colegios, la relación de la documentación técnica y administrativa (enumerada a continuación) para su revisión, validación y redacción del informe de evaluación e idoneidad técnica y administrativa.

1.1.3 La documentación específica para cumplir los requisitos técnicos del programa 1, para librar en los colegios profesionales (OTR), estará relacionada en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya, según el estado de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada), sin perjuicio que la AHC pueda requerir toda aquella que se considere necesaria.

En todos los casos, si el estado de las obras es no iniciadas, iniciadas o finalizadas, la relación de la documentación a adjuntar en los colegios profesionales (OTR) es la siguiente:

Informes de evaluación e idoneidad de las Oficinas Técnicas de Rehabilitación (OTR).

1.1.3.1 Informe de evaluación e idoneidad administrativa.



Lo realizará el colegio profesional de administradores de fincas a partir de la documentación enviada por el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación y el técnico competente.

A partir de la recepción del acuse de recibo de la Declaración Responsable del técnico competente y la documentación recibida correctamente, se emitirá el informe de evaluación e idoneidad administrativa a través de los datos del formulario en línea que estará a disposición en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya, dependiendo de los estados de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada con actuaciones iniciadas con fecha posterior a 1 de febrero de 2020). Los datos principales son:

- a) Identificación (ID) del trámite de la Declaración Responsable del Técnico Competente.
- b) Se cargarán automáticamente los Datos identificativos del Edificio que serán validadas por la OTR.
- c) Se rellenarán los Datos identificativos del colegio de administradores de fincas.
- d) Se rellenarán y validarán los Datos administrativos del Edificio para cumplir con los requisitos administrativos del programa 1.

El informe de evaluación e idoneidad administrativo debe contener los datos debidamente formalizados, y se adjuntará en el trámite la documentación jurídico-administrativa que se relaciona a continuación y que habrá entregado el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación y el técnico competente en el colegio.

Esta documentación se puede obtener en el portal Trámites gencat, según destinatario último, indicado en el artículo 31 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, sin perjuicio que la Agencia de la Vivienda de Cataluña pueda requerir toda aquella que se considere necesaria.

En todos los casos de destinatario último se tendrá que indicar si hay beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica, según el modelo normalizado RE-1165 con la relación de las personas en situación de vulnerabilidad económica. Programa 1. Fondos Europeos. En su caso, indicar los datos y aportar la siguiente documentación:

- a) Escrituras de propiedad de la vivienda.
- b) Autorización de datos a organismos oficiales para la acreditación de la vulnerabilidad referencia en las tablas del IRSC, según el modelo normalizado RE-959.

1.1.3.1.1 Los documentos a presentar según el tipo de destinatario último son:

- a) Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidad de propietarios. Certificado del acta de la reunión de la junta de propietarios. Programa 1. Fondos Europeos relativa a las actuaciones de rehabilitación por las cuales se solicitan las ayudas, según modelo normalizado RE-1164, emitido por el secretario o secretaria.
- b) Propietario único o usufructuario o comunidad de propietarios: certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas. Programa 1. Fondos Europeos de las actuaciones de rehabilitación por las cuales se solicitan ayudas, según el modelo normalizado RE-1166 y escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.
- c) Edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera: escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.

d) Sociedades cooperativas o sociedades mercantiles estatales o empresas constructoras arrendatarias o concesionarias: contrato con la propiedad que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público: estatutos, representación y convenios de acuerdos con los propietarios.

f) Beneficiarios arrendatarios: solo en el supuesto de que el arrendatario se haga cargo del coste de las obras: contrato de alquiler y el correspondiente acuerdo con la propiedad que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

g) El presupuesto de la oferta de la empresa (o las empresas) que se haya designado para llevar a cabo las obras, debidamente desglosado para cada actuación con el estado de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y otro gasto debidamente justificado, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias. El IVA podrá ser considerado elegible cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial. En caso de organismos públicos se podrá sustituir por un certificado del ente solicitante que acredite que la obra será objeto de una licitación pública, y así garantizar la subvención y poder proceder a la licitación de las obras posteriormente de la concesión de la subvención que se hará en base al presupuesto previsto en el proyecto.

h) En el supuesto de que haya más de una actuación, deberá aportarse el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar. Programa 1. Fondos Europeos, según el modelo normalizado RE-1167. En su caso, cuando la persona beneficiaria sea la descrita en el artículo 31.1.b), e) y f) del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, tiene que aportar el presupuesto y el contrato de la empresa que ejecutará las obras, vigentes y aprobados por la propiedad.

i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, deberá aportarse tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas debe que hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección debe que justificarse expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) debidamente rellenada y firmada por el beneficiario último según modelo normalizado.

k) Autorización para pedir datos a organismos oficiales según modelo normalizado RE-959, si procede.

l) Solicitud de transferencia bancaria, según el modelo RE-704, para pagos a la Agencia de la Vivienda de Cataluña (área SEPA).

m) Documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, modelo RE-1180, según se regula en el artículo 31.3 del Real decreto 853/2021, si procede.

En su caso, en caso de que los datos que contienen los documentos RE-704 y RE-1180, hayan sufrido modificaciones en el transcurso de la tramitación del expediente deberán que aportarse de nuevo.



n) En el supuesto de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una Declaración Responsable RE-1177 sobre todas las ayudas de *minimis* concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas para las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

Los modelos de los impresos normalizados pueden obtenerse en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya.

1.1.3.2 Informe de evaluación e idoneidad técnica.

Lo realizará el colegio profesional técnico a partir de la documentación enviada por el representante del destinatario último y su propio colegiado, el técnico competente.

A partir de la recepción del acuse de recibo de la Declaración Responsable del técnico competente, se emitirá el informe de evaluación e idoneidad técnica a través de los datos del formulario en línea que estará a disposición en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya, dependiendo de los estados de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada con actuaciones iniciadas con fecha posterior a 1 de febrero de 2020). Los datos principales son:

- a) Identificación (ID) del trámite de la Declaración Responsable del Técnico Competente.
- b) Se cargarán automáticamente los Datos identificativos del Edificio que serán validadas por la OTR.
- c) Se rellenarán automáticamente los Datos identificativos del colegio profesional técnico.
- d) Se rellenarán automáticamente los Datos técnicos del Edificio para cumplir con los requisitos técnicos del programa 1, declaradas por el técnico competente en la Declaración Responsable y la documentación recibida correctamente. Estas se validarán según la documentación entregada por el propio colegiado, dependiendo del estado de la obra en el momento de la solicitud, por los medios indicados por el colegio profesional.

El informe de evaluación e idoneidad técnica debe contener los datos debidamente formalizados, y se adjuntará en el trámite la documentación técnica que habrá validado a partir de la documentación enviada por su propio colegiado.

1.1.3.2.1 Los documentos a presentar son:

- a) Proyecto o memoria justificativa de la actuación con la conformidad del destinatario último y su contenido mínimo está descrito en el apartado 2 de este anexo 1.
- b) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.
- c) El Certificado de Eficiencia Energética del edificio existente (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN), en su estado actual, suscrito por técnico competente y su fichero de cálculo en formato XML.



d) El Certificado de Eficiencia Energética de proyecto (CEE), incluyendo las actuaciones contempladas en este, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de Eficiencia Energética del edificio existente en su estado actual, suscrito por técnico competente. Y su fichero de cálculo en formato XML.

e) En su caso, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización de otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de obras y las facturas correspondientes.

f) La autorización administrativa o la licencia municipal de obras o justificación de su solicitud en fase no iniciada de las obras o compromiso de su presentación en los tres meses desde la notificación de la resolución de la ayuda.

g) En los edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, debe aportarse el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.

h) Libro de Edificio Existente para la rehabilitación o un Estudio sobre el Potencial de Mejora del Edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

1.1.3.2.2 En el caso de obras iniciadas, debe presentarse toda la documentación relacionada en el apartado anterior (menos la documentación indicada en la letra i)), más la que se indica a continuación:

a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación. Programa 1. Fondos Europeos, según el modelo normalizado RE-1168.

b) El certificado o acta de inicio de las obras, firmado por el personal técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.

c) La licencia municipal de obras o autorizaciones administrativas, y en su caso, las prórrogas concedidas. El permiso de obras tiene que estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

1.1.3.3 En el caso de obras finalizadas, debe presentarse toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) El Certificado de Eficiencia Energética del edificio final (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra, si procede. Tiene que estar realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de Eficiencia Energética del edificio existente previo a la intervención, suscrito por técnico competente, y su fichero de cálculo en formato XML.

b) En su caso, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.



- c) El modelo normalizado RE-1169 comunicado de final de obra y justificación del gasto y el Anexo. Programa 1. Fondos Europeos de las actuaciones realizadas. Aportar las facturas y los recibos.
- d) El certificado de final de obra y los anexos A y B; y la documentación específica que hace referencia estos, original y en formato digital, firmado por el técnico o técnica competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.
- e) La certificación final de los responsables de la obra, en caso de no existir el proyecto, hará falta que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los cuales se ha pedido la subvención y donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc).
- f) En el caso de las instalaciones de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, será suficiente con presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) y registrado.
- g) En su caso, el certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.
- h) En su caso, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.
- i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

1.2 Idoneidad administrativa y técnica de las oficinas técnicas de rehabilitación (OTR).

El colegio de administradores de fincas, con el acuse de recibo (PDF) de la tramitación del Informe de evaluación e idoneidad administrativa, donde se indica su Identificador (ID), procederá a entregar una copia de este al destinatario último o a su representante o el agente o gestor de la rehabilitación, para poder formalizar la solicitud del trámite de la ayuda.

El colegio profesional técnico, con el acuse de recibo (PDF) de la tramitación del Informe de evaluación e idoneidad técnica, donde se indica su Identificador (ID), procederá a entregar una copia de este al destinatario último o a su representante, o el agente o gestor de la rehabilitación, para poder formalizar la solicitud del trámite de la ayuda.

1.3 Solicitud del programa 1. de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

1.3.1 Es obligatorio la tramitación previa contenida en la Declaración Responsable a cargo del técnico competente y a los informes de Idoneidades Administrativa y Técnica a cargo de los colegios de administradores de fincas y colegios profesionales técnicos, según corresponda, antes de hacer la solicitud de ayuda por parte del destinatario último o representante de este, o el agente o gestor de la rehabilitación, debidamente autorizado.

1.3.2 Se procederá a hacer la solicitud a través del formulario en línea que estará a disposición en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya, dependiendo de los estados de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada con actuaciones iniciadas con fecha posterior a 1 de febrero de 2020).



1.3.3 La solicitud debe contener los datos debidamente formalizados, por eso se tendrá que indicar los dos ID's de los correspondientes informes de evaluación e idoneidad emitidos por los colegios profesionales (OTR) y así poder cargar los datos de las actuaciones solicitadas, los datos administrativos y técnicos validados, cumpliendo con los requisitos administrativos y técnicos del programa 1 de esta convocatoria.

1.3.4 Se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.3.5 Se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

1.4 Tramitación de los Informes de Declaración Responsable por el técnico competente y de evaluación e idoneidad técnica de los colegios profesionales, en fase final con solicitud tramitada.

1.4.1 Una vez la subvención se haya resuelto favorablemente, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones, objeto de la subvención, si estas en el momento de la solicitud no estaban iniciadas, a través de las declaraciones responsables e informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica final, así como adjuntando la documentación pertinente obligatoria para la tramitación de estos informes:

- a) Comunicando el inicio de obra de rehabilitación, modelo normalizado RE-1168.
- b) Comunicando el final de obra y justificación del gasto y anexo, modelo normalizado RE-1169.
- c) Facturas del gasto y recibos de pago.
- d) En su caso, si ha habido modificaciones en los datos de los modelos RE-704 y RE-1180.

1.4.2 Se realizará de nuevo la tramitación de los informes a través de los diferentes formularios en línea que estarán a disposición en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya, indicando los siguientes datos:

Estado de la obra iniciada con solicitud tramitada. Indicar la fecha de la finalización de las obras.

Estado de la obra no iniciada con solicitud tramitada. Indicar la fecha de inicio y finalización de las obras.

Para relacionar y cargar los datos del expediente con tramitación y resolución previa, se podrá referenciar indicando el ID de la tramitación de la solicitud o el número del expediente en tramitación.

1.4.3 El técnico competente cumplimentará los diferentes datos técnicos del formulario en línea de la Declaración Responsable, una vez escogida la opción del estado de la obra finalizada, pero con solicitud tramitada y aportará la documentación relacionada a la fase Final del apartado 1.1.3. 3 de este anexo 1, en los colegios profesionales para que procedan a su validación a través de los diferentes informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica; adjuntando en el trámite, que corresponda, todos los documentos verificados y validados por ellos.



2. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación de las actuaciones a realizar y de la memoria técnica, para los casos que las actuaciones no exijan proyecto.

2.1 El Proyecto Técnico de rehabilitación, redactado por personal técnico competente.

a) Las actuaciones a realizar que justifiquen la adecuación de la actuación al Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable, y demás normativas de aplicación.

b) Libro de Edificio Existente para la rehabilitación o un Estudio sobre el Potencial de Mejora del Edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

c) Un estudio de gestión de residuos y plan de gestión de residuos, donde se acredite el reciclaje de al menos el 70% del peso de los residuos no peligrosos de construcción y demolición; y se incluya las medidas que se aplican para la reducción de la generación de residuos de conformidad al Protocolo de gestión de residuos de la construcción y demolición de la UE.

d) Incorporará la justificación de lo declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en el sentido de que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas dan apoyo a la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

e) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto. Debe indicarse el importe del coste de las actuaciones de retirada de amianto.

2.2 En los casos que no se requiera proyecto, la Memoria Técnica, suscrita por técnico o técnica competente, deberá contener:

a) Una descripción detallada de las actuaciones a ejecutar, el presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos, con las siguientes justificaciones:

a.1) Justificación de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable, y demás normativas de aplicación.

a.2) Libro de Edificio Existente para la rehabilitación o un Estudio sobre el Potencial de Mejora del Edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

a.3) Incorporará la justificación del que ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, según el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

b) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto. Hay que indicar el importe del coste de las actuaciones de retirada de amianto.



Anexo 2

Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, cuando la actuación propuesta requiera proyecto, pero sólo se disponga de memoria justificativa de las actuaciones (resolución condicionada).

1. Procedimiento de tramitación.

La solicitud de subvención debe presentarse y formalizarse telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes, en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), e incorporarán el consentimiento del solicitante a la consulta de datos a la AHC.

1.1 Documentación a aportar para la solicitud correspondiente a la resolución condicionada:

La realizará el solicitante o el destinatario último de la subvención o persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación definido en el artículo 8 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

La solicitud debe contener los datos, según el formulario en línea del Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya, detallados a continuación:

a) Identificación (ID) del trámite de la solicitud del Certificado de Aptitud del IITE o el número expediente del certificado de aptitud.

b) Se informará del estado de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada), las actuaciones iniciadas con fecha posterior a 1 de febrero de 2020.

Por obras iniciadas, se informará de la fecha de inicio de las obras.

Por obras finalizadas, se informará de la fecha de inicio de las obras y de su finalización.

c) Se rellenarán y validarán los datos técnicos del edificio para cumplir con los requisitos técnicos del programa 1.

d) Hay que informar si el edificio se encuentra sujeto en algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico.

e) Se rellenarán los Datos identificativos del destinatario último de la subvención o persona debidamente autorizada o el agente o gestor de la rehabilitación.

f) Se informará si hay deficiencias cualificadas como graves o muy graves en el edificio según el IITE.

g) Se indicará el porcentaje de ahorro de energía logrado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

h) Se informará de las actuaciones objeto de la subvención.

i) Hay que informar de los m² de los locales que participan en los gastos de ejecución de las actuaciones.

j) Se informará de las medidas de eliminación del amianto del edificio o ámbito de actuación, y se especificará el importe.



k) Se informará si hay beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica. En caso afirmativo, hay que indicar el porcentaje de participación del total de viviendas vulnerables.

También habrá que indicar, si se recibirá una ayuda complementaria por parte del ayuntamiento de su municipio. En caso afirmativo, hay que indicar el importe.

l) Se declara responsablemente:

l.1) El cumplimiento del 50% superficie construida sobre rasante excluida la PB, está destinada a vivienda (artículo 32 d)).

l.2) Que no recuperaré o compensaré total o parcialmente el IVA subvencionado.

l.3) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, que prevé el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

l.4) Declaro responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, que prevé el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

l.5) Declaro responsablemente que, en caso de existencia de elementos con amianto, se realizarán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble, en el ámbito de la actuación que contengan amianto.

l.6) En caso de que el ámbito de actuación no resuelva todas las deficiencias graves del edificio, acredito que deben adoptarse las medidas cautelares necesarias y que estas son vigentes.

1.1.1 En todos los casos, si el estado de las obras es no iniciadas, iniciadas o finalizadas, la relación de la documentación adjuntar:

a) Memoria técnica justificativa de la actuación con la conformidad del destinatario último y su contenido mínimo.

b) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.

c) En su caso, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de obras y las facturas correspondientes.

d) El presupuesto de la memoria debidamente desglosado, los honorarios profesionales y otro gasto susceptible a ser protegible. El IVA podrá ser considerado elegible cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial. En caso de organismos públicos se podrá sustituir por un certificado del ente solicitando que acredite que la obra será objeto de una licitación pública, y así garantizar la subvención y poder proceder a la licitación de las obras posteriormente de la concesión de la subvención que se hará en base al presupuesto previsto en el proyecto.

e) En los edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, debe aportarse el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.



f) Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) debidamente rellena y firmada por el beneficiario último según modelo normalizado.

g) Declaración del cumplimiento de la normativa para solicitar la subvención, firmada por el beneficiario último y según modelo normalizado.

En un plazo máximo de 3 meses a partir del día siguiente al de su notificación debe presentarse la Declaración Responsable al programa 1 y disponer de los Informes de Evaluación de idoneidad Administrativa y Técnica favorables. En caso de que no se presente dentro del plazo indicado la resolución condicionada quedará sin efecto y se perderá la preasignación económica.

1.2 A partir de la recepción de la notificación de la resolución favorable de la Solicitud Condicionada, el técnico competente, presentará la Declaración Responsable de los requisitos técnicos del programa 1.

El técnico competente rellenará los siguientes datos del formulario en línea, que estará a disposición en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya, dependiendo de los estados de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada) con actuaciones iniciadas con fecha posterior a 1 de febrero de 2020):

La declaración, debe contener los datos debidamente formalizados, según el formulario en línea del Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya.

a) Identificación (ID) del trámite de la Solicitud Condicionada.

b) Se rellenarán automáticamente las informadas previamente a la Solicitud Condicionada.

c) Identificación (ID) del certificado de eficiencia energética (CEE) recogido a la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, del estado actual del edificio existente; diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) y suscrito por un técnico competente. Se cargará el archivo XML que se genera con los programas reconocidos de certificación energética en el apartado correspondiente del formulario en línea.

d) Fecha del certificado de eficiencia energética (CEE) de proyecto del edificio existente, de acuerdo con la normativa vigente. Se cargará el archivo XML que se genera con los programas reconocidos de certificación energética en el apartado correspondiente del formulario en línea.

e) Se rellenarán y validarán los datos técnicos del edificio para cumplir con los requisitos técnicos del programa 1.

f) Se informa de las actuaciones previstas en el Proyecto Técnico.

g) Si las obras están finalizadas, además de los apartados anteriores:

g.1) Identificación (ID) del certificado de eficiencia Energética del edificio final (CEE) recogido en la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente y considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra, en su caso; diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) y suscrito por un técnico competente. Se cargará el archivo XML, que se genera con los programas reconocidos de certificación energética, en el apartado correspondiente del formulario en línea.

h) Se declara responsablemente:



h.1) Que en todos los estados de las obras las actuaciones de rehabilitación objeto de subvención se cumple los requisitos técnicos y de ahorro de energía recogidos en el artículo 14 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

h.2) Que “no se causa ningún perjuicio significativo al medio ambiente” (DNSH) según lo establecido en el artículo 1.5 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y al apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

h.3) Si hay la existencia de elementos con amianto, indicarán donde y las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble que contengan amianto.

h.4) Que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad.

h.5) Que el diseño de las actuaciones favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

h.6) Que en el proyecto se prevé la preparación de los residuos de construcción y demolición por su reutilización, reciclaje y recuperación y se prevé la reducción de la generación de residuos según el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

h.7) En caso de que el ámbito de actuación no resuelva todas las deficiencias graves del edificio, acredita que se tienen que adoptar las medidas cautelares necesarias y que estas estén vigentes.

1.2.1 El técnico o técnica competente, con el acuse de recibo (PDF) conforme se ha tramitado correctamente la Declaración Responsable, y donde se indica su Identificación (ID), procederá a entregar una copia de este al destinatario último, al administrador de fincas por su gestión con los colegios de administradores de fincas y en el colegio profesional técnico, que corresponda, según la titulación del técnico competente. Además, entregará, según los medios que faciliten los colegios, la relación de la documentación técnica y administrativa (enumerada a continuación) para su revisión, validación y redacción del informe de evaluación e idoneidad técnica y administrativa.

1.2.2 La documentación específica para cumplir los requisitos técnicos del programa 1, para entregar en los colegios profesionales (OTR), estará relacionada en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya, según el estado de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada), sin perjuicio que la AHC pueda requerir toda aquella que se considere necesaria.

En todos los casos, si el estado de las obras es no iniciadas, iniciadas o finalizadas, la relación de la documentación adjuntar en los colegios profesionales (OTR) es la siguiente:

Informes de evaluación e idoneidad de las Oficinas Técnicas de Rehabilitación (OTR).

1.2.3 Informe de evaluación e idoneidad administrativa.

Lo realizará el colegio profesional de administradores de fincas a partir de la documentación enviada por el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación y el técnico competente.

A partir de la recepción del acuse de recibo de la Declaración Responsable del técnico competente y la documentación recibida correctamente, se emitirá el informe de evaluación e



idoneidad administrativa a través de los datos del formulario en línea que estará a disposición en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya, dependiendo de los estados de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada con actuaciones iniciadas con fecha posterior a 1 de febrero de 2020). Los datos principales son:

- a) Identificación (ID) del trámite de la Declaración Responsable del Técnico Competente.
- b) Se cargarán automáticamente los Datos identificativos del Edificio que serán validadas por el OTR.
- c) Se rellenarán los Datos identificativos del colegio de administradores de fincas.
- d) Se rellenarán y validarán los Datos administrativos del Edificio para cumplir con los requisitos administrativos del programa 1.

El informe de evaluación e idoneidad administrativa tiene que contener los datos debidamente formalizados, y se adjuntará en el trámite la documentación jurídicoadministrativa que se relaciona a continuación y que habrá entregado el representante del destinatario último o el agente o gestor de la rehabilitación y el técnico competente en el colegio.

Esta documentación se puede obtener en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya, según destinatario último, indicado en el artículo 31 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, sin perjuicio que la Agencia de la Vivienda de Cataluña pueda requerir toda aquella que se considere necesaria.

En todos los casos de destinatario último deberá indicarse si hay beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica, según el modelo normalizado RE-1165 del anexo con la relación de las personas en situación de vulnerabilidad económica. Programa 1. Fondos Europeos. En su caso, indicar los datos y aportar la siguiente documentación:

- a) Escrituras de propiedad de la vivienda.
- b) Autorización de datos a organismos oficiales para la acreditación de la vulnerabilidad referencia a las tablas del IRSC.

1.2.3.1 Los documentos a presentar según el tipo de destinatario último son:

- a) Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidad de propietarios. Certificado del acta de la reunión de la junta de propietarios. Programa 1. Fondos Europeos relativa a las actuaciones de rehabilitación para las cuales se solicitan las ayudas, según modelo normalizado RE-1164, emitido por el secretario o secretaria.
- b) Propietario único o usufructuario o comunidad de propietarios: certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas. Programa 1. Fondos Europeos de las actuaciones de rehabilitación por las cuales se solicitan ayudas, según el modelo normalizado RE-1166 y escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.
- c) Edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera: escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.
- d) Sociedades cooperativas o sociedades mercantiles estatales o empresas constructoras arrendatarias o concesionarias: contrato con la propiedad que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.
- e) Administraciones públicas u organismos y entidades de derecho público: estatutos, representación y convenios de acuerdos con los propietarios.



f) Beneficiarios arrendatarios: solo en el supuesto de que el arrendatario se haga cargo del coste de las obras: contrato de alquiler y el correspondiente acuerdo con la propiedad que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

g) El presupuesto de la oferta de la empresa (o las empresas) que se haya designado para llevar a cabo las obras, debidamente desglosado para cada actuación con el estado de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y otro gasto debidamente justificado, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias. El IVA podrá ser considerado elegible cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial. En caso de organismos públicos se podrá sustituir por un certificado del ente solicitando que acredite que la obra será objeto de una licitación pública, y así garantizar la subvención y poder proceder a la licitación de las obras posteriormente de la concesión de la subvención que se hará en base al presupuesto previsto en el proyecto.

h) En el supuesto de que haya más de una actuación, habrá que aportar el documento resumen del coste total de la obra de rehabilitación a realizar. Programa 1. Fondos Europeos, según el modelo normalizado RE-1167. En su caso, cuando la persona beneficiaria sea la descrita en el artículo 31.1.b), e) y f) del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, tiene que aportar el presupuesto y el contrato de la empresa que ejecutará las obras, vigentes y aprobados por la propiedad.

i) En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros, o 15.000 euros en caso de presupuesto de suministros o servicios, habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección se tiene que justificar expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

j) Autorización para pedir datos a organismos oficiales según modelo normalizado RE-959, si procede.

k) Solicitud transferencia bancaria, según el modelo RE-704, para pagos a la Agencia de la Vivienda de Cataluña (área SEPA).

l) Documento de cesión de derecho de cobro del destinatario último en favor de un tercero que actúe como agente o gestor rehabilitador, modelo RE-1180, según se regula en el artículo 31.3 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, si procede.

Si procede, en caso de que los datos que contienen los documentos RE-704 y RE-1180, hayan sufrido modificaciones en el transcurso de tramitación del expediente se tendrán que aportar de nuevo.

m) En el supuesto de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una Declaración Responsable RE-1177 sobre todas las ayudas de *minimis* concedidas durante los últimos tres ejercicios fiscales, así como otras ayudas concedidas para las mismas actuaciones, a los efectos de determinar la aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* o del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran



determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como el cumplimiento de los requisitos previstos por estas normas.

Los modelos de los impresos normalizados se pueden obtener en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya.

1.2.4 Informe de evaluación e idoneidad técnica.

Lo realizará el colegio profesional técnico a partir de la documentación enviada por el representante del destinatario último y su propio colegiado, el técnico competente.

A partir de la recepción del acuse de recibo de la Declaración Responsable del técnico competente, se emitirá el informe de evaluación e idoneidad técnica a través de los datos del formulario en línea que estará a disposición en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya, dependiendo de los estados de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada con actuaciones iniciadas con fecha posterior a 1 de febrero de 2020). Los datos principales son:

- a) Identificación (ID) del trámite de la Declaración Responsable del Técnico Competente.
- b) Se cargarán automáticamente los Datos identificativos del Edificio que serán validadas por el OTR.
- c) Se rellenarán automáticamente los Datos identificativos del colegio profesional técnico.
- d) Se rellenarán automáticamente los Datos técnicos del Edificio para cumplir con los requisitos técnicos del programa 1, declaradas por el técnico competente en la Declaración Responsable y la documentación recibida correctamente. Estas se validarán según la documentación entregada del propio colegiado, dependiendo del estado de la obra en el momento de la solicitud, por los medios indicados por el colegio profesional.

El informe de evaluación e idoneidad técnica tiene que contener los datos debidamente formalizados, y se adjuntará en el trámite la documentación técnica que habrá validado a partir de la documentación enviada por su propio colegiado.

1.2.4.1 Los documentos a presentar son:

- a) Proyecto o memoria justificativa de la actuación con la conformidad del destinatario último y su contenido mínimo está descrito en el apartado 2 de este anexo 1.
- b) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas para las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.
- c) El Certificado de Eficiencia Energética del edificio existente (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN), en su estado actual, suscrito por técnico competente y su fichero de cálculo en formato XML.
- d) El Certificado de Eficiencia Energética de proyecto (CEE), incluyendo las actuaciones contempladas en este, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de Eficiencia Energética del edificio existente en su estado actual, suscrito por técnico competente. Y su fichero de cálculo en formato XML.
- e) En su caso, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los 4 años anteriores a la fecha de Solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización otras actuaciones)



con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de obras y las facturas correspondientes.

f) La autorización administrativa o la licencia municipal de obras o justificación de su Solicitud en fase no iniciada de las obras o compromiso de su presentación en los tres meses desde la notificación de la resolución de la ayuda.

g) En los edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, hay que aportar el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.

h) Libro de Edificio Existente para la rehabilitación o un estudio sobre el potencial de mejora del edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

1.2.4.2 En el caso de obras iniciadas, debe presentarse toda la documentación relacionada en el apartado anterior (menos la documentación indicada en la letra i)), más la que se indica a continuación:

a) Comunicado de inicio de obra de rehabilitación. Programa 1. Fondos Europeos, según el modelo normalizado RE-1168.

b) El certificado o acta de inicio de las obras, firmado por el personal técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.

c) La licencia municipal de obras o autorizaciones administrativas, y en su caso, las prórrogas concedidas. El permiso de obras tiene que estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

1.2.4.3 En el caso de obras finalizadas, se tiene que presentar toda la documentación relacionada en los apartados anteriores, más la que se indica a continuación:

a) El Certificado de Eficiencia Energética del edificio final (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra, si procede. Tiene que estar realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de Eficiencia Energética del edificio existente previo a la intervención, suscrito por técnico competente, y su fichero de cálculo en formato XML.

b) En su caso, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.

c) El modelo normalizado RE-1169 comunicado de final de obra y justificación del gasto y el Anexo. Programa 1. Fondos Europeos de las actuaciones realizadas. Aportar las facturas y los recibos.

d) El certificado de final de obra y los anexos A y B; y la documentación específica que hace referencia estos, original y en formato digital, firmado por el técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos.



e) La certificación final de los responsables de la obra, en caso de no existir el proyecto, hará falta que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los cuales se ha pedido la subvención y donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc).

f) En el caso de las instalaciones de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, será suficiente con presentar el certificado de instalación eléctrica de baja tensión, según modelo de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) y registrado.

g) En su caso, el certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.

h) En su caso, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.

i) Reportaje fotográfico a color de las obras realizadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica.

1.3 Idoneidad administrativa y técnica de las oficinas técnicas de rehabilitación (OTR).

El colegio de administradores de fincas, con el acuse de recibo (PDF) de la tramitación del Informe de evaluación e idoneidad administrativa, donde se indica su Identificador (ID), procederá a entregar una copia de este al destinatario último o a su representante o el agente o gestor de la rehabilitación.

El colegio profesional técnico, con el acuse de recibo (PDF) de la tramitación del Informe de evaluación e idoneidad técnica, donde se indica su Identificador (ID), procederá a entregar una copia de este al destinatario último o a su representante, o el agente o gestor de la rehabilitación.

1.4 Tramitación de los Informes de Declaración Responsable Final por el técnico competente y de evaluación e idoneidad técnica de los colegios profesionales.

1.4.1 Una vez la subvención se haya resuelto favorablemente, se hará el seguimiento de la ejecución y finalización de las actuaciones, objeto de la subvención, si estas en el momento de la Solicitud no estaban iniciadas, a través de las declaraciones responsables e informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica final, así como adjuntando la documentación pertinente obligatoria para la tramitación de estos informes:

a) Comunicando el inicio de obra de rehabilitación, modelo normalizado RE-1168.

b) Comunicando el final de obra y justificación del gasto y anexo, modelo normalizado RE-1169.

c) Facturas del gasto y recibos de pago.

d) En su caso, si ha habido modificaciones en los datos de los modelos RE-704 y RE-1180.

1.4.2 Se realizará de nuevo la tramitación de los informes a través de los diferentes formularios en línea que estarán a disposición en el Portal de trámites de la Generalitat de Catalunya, indicando los siguientes datos:



Estado de la obra iniciada. Indicar la fecha de la finalización de las obras.

Estado de la obra no iniciada. Indicar la fecha de inicio y finalización de las obras.

Para relacionar y cargar los datos del expediente con tramitación y resolución previa, se podrá referenciar indicando la ID de la tramitación de la Declaración Responsable o el número del expediente en tramitación.

1.4.3 El técnico o técnica competente procederá a rellenar los diferentes datos técnicos del formulario en línea de la Declaración Responsable, una vez escogida la opción del estado de la obra finalizada pero con Solicitud tramitada y aportará la documentación relacionada a la fase Final del apartado 1.2.4.3 de este anexo 2, en los colegios profesionales para que procedan a su validación a través de los diferentes informes de evaluación e idoneidad administrativa y técnica; adjuntando en el trámite, que corresponda, todos los documentos verificados y validados por ellos.

2. Contenido del proyecto técnico de rehabilitación de las actuaciones a realizar y de la memoria técnica, para los casos que las actuaciones no exijan proyecto.

2.1 El Proyecto Técnico de rehabilitación, redactado por personal técnico competente.

a) Las actuaciones a realizar que justifiquen la adecuación de la actuación al Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable, y demás normativas de aplicación.

b) Libro de Edificio Existente para la rehabilitación o un Estudio sobre el Potencial de Mejora del Edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

c) Un estudio de gestión de residuos y plan de gestión de residuos, donde se acredite el reciclaje de al menos el 70% del peso de los residuos no peligrosos de construcción y demolición; y se incluya las medidas que se aplican para la reducción de la generación de residuos de conformidad al Protocolo de gestión de residuos de la construcción y demolición de la UE.

d) Incorporará la justificación de lo que se ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, en el sentido que el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).

e) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto. Hay que indicar el importe del coste de las actuaciones de retirada de amianto.

2.2 En los casos que no se requiera proyecto, la Memoria Técnica, suscrita por técnico competente, tendrá que contener:

a) Una descripción detallada de las actuaciones a ejecutar, el presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos, con las siguientes justificaciones:



a.1) Justificación de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable, y demás normativas de aplicación.

a.2) Libro de Edificio Existente para la rehabilitación o un Estudio sobre el Potencial de Mejora del Edificio, en relación con los requisitos básicos definidos en la LOE, y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

a.3) Incorporará la justificación de lo que ha declarado responsablemente en el proceso de la tramitación, según el diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (ISO 20887).

b) Se definirán las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble o ámbito de actuación de la rehabilitación, que contengan amianto. Hay que indicar el importe del coste de las actuaciones de retirada de amianto.

Anexo 3

Relación de oficinas técnicas de rehabilitación para el programa 1 a nivel de barrio, según la ubicación del edificio de viviendas objeto de las actuaciones de rehabilitación.

La relación de estas oficinas se puede consultar en el enlace siguiente, <https://habitatge.gencat.cat/otr>.



RESOLUCIÓN TER//2023, de de , de modificación de la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio (ref. BDNS 701423).

Dado el número de solicitudes presentadas hasta la actualidad y al elevado número de solicitudes que se espera recibir en el próximo año, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de estas subvenciones, se considera conveniente establecer una serie de modificaciones en la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio (DOGC núm. 8933, de 9.6.2023), para garantizar el cumplimiento de las finalidades para las que se han previsto los fondos NextGenerationEU.

Por todo ello, en uso de las facultades que atribuye el artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, al presidente o presidenta de la Agencia,

Resuelvo:

—1 Modificar la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio, en los términos que se indican a continuación.

1.1 Se modifica el punto 5.1, que queda redactado de la siguiente forma:

"5.1 El importe máximo inicial de la Fase I, de la dotación presupuestaria de esta convocatoria, según el Acuerdo núm. 6 de la Comisión Bilateral, es de 36.207.383 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/780.0001 del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para la anualidad 2024. En el caso de que no se ejecute la totalidad de esta anualidad, atendiendo al carácter finalista de estos fondos se podrá incorporar al ejercicio siguiente.

De esta dotación presupuestaria, hasta 4.082.368 euros se destinarán para las viviendas acogidas al programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio para dotar una subvención adicional en concepto de vulnerabilidad económica.

La distribución de una y otra partida por cada uno de los 38 municipios será la que determina la ficha del anexo 3 del Acuerdo núm. 6 de la Comisión Bilateral. En el caso de vulnerabilidad se entenderá que la dotación de cada municipio lo es en su conjunto, y no queda distribuida de forma uniforme para todos los edificios, pudiéndose admitir que los porcentajes de familias vulnerables sean dispares.

Estos programas de ayuda son financiados con fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU."

1.2 Se modifica el punto 6.1, que queda redactado de la siguiente forma:

"6.1 El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la anualidad 2023 se inicia el día 15 de junio de 2023 y finaliza el día 31 de diciembre de 2023, ambos incluidos.

El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la anualidad 2024 se inicia el 1 de enero de 2024 y finalizará el 30 de junio de 2024, incluido, ambos incluidos."

1.3 Se modifica el punto 9.7, que queda redactado de la siguiente forma:

"9.7 Se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos, prevista en los artículos 4.5 y 18.2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, a los destinatarios últimos que acrediten la disponibilidad económica equivalente a todo el coste de la obra no cubierto por la subvención otorgada.

a) Se podrá solicitar el anticipo de un 50% de la subvención otorgada, por parte del destinatario último, mediante el formulario en línea que estará a disposición del solicitante en el Portal de trámites de la Generalidad de Cataluña, <http://tramits.gencat.cat>, y, en caso de que no se haya todavía aportado, será necesario presentar:

- La licencia municipal de obras.

- El Acta de replanteo y de inicio de obras debidamente cumplimentada y firmada por la dirección facultativa, la propiedad y el constructor.

- La documentación acreditativa de la disponibilidad económica equivalente a todo el coste de la obra no cubierto por la subvención otorgada. Se admitirán, entre otros, pólizas de crédito, actas de la comunidad de propietarios de aprobación de derramas y certificados bancarios de la cuenta corriente de la comunidad de propietarios.

b) Se podrá solicitar el abono de otro anticipo equivalente a otro 30% de la subvención otorgada, siempre que el destinatario último acredite que las obras han alcanzado el 80% de su ejecución, presentando el certificado emitido por el técnico/a director/a de la obra debidamente firmado que certifique que las obras han alcanzado, como mínimo, el 80% de su ejecución. También deberán aportarse los justificantes de pago de como mínimo el 50% del coste total de la obra. La aportación de estos certificados no excluye que, para comprobar la información y datos especificados, la obra sea objeto de inspección por parte de un/a técnico/a de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

c) El pago del importe de la subvención no abonado como anticipo se tramita una vez se presenta y se acepta la documentación justificativa de los gastos de las actuaciones subvencionadas y de la documentación que acredite el pago íntegro al finalizar las obras. En caso de que no se ejecuten ni se justifiquen las actuaciones subvencionadas que han motivado la concesión de la subvención dentro del plazo establecido en la resolución de concesión de la subvención, se revocará la concesión del pago del anticipo y deberá reintegrar



seel importe con los intereses legalmente devengados desde la fecha de pago del anticipo y la resolución por la que se revoque."

—2 Esta Resolución produce efectos a partir de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

La presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña



RESOLUCIÓN TER//2024, de de , de segunda modificación de la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio (ref. BDNS 701423).

Dado el número de solicitudes presentadas y con el fin de garantizar el cumplimiento de las finalidades para las que se han previsto los fondos NextGenerationEU, así como para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de estas subvenciones, se considera conveniente establecer una serie de modificaciones en la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio (DOGC núm. 8933, de 9.6.2023), modificada por la Resolución TER/4299/2023, de 18 de diciembre (DOGC núm. 9065, de 21.12.2023).

Por todo ello, en uso de las facultades que atribuye el artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, al presidente o presidenta de la Agencia,

Resuelvo:

—1 Modificar la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio, modificada por la Resolución TER/4299/2023, de 18 de diciembre, en los términos que se indican a continuación.

1.1 Se modifica el punto 6.1, que queda redactado de la siguiente forma:

"6.1 El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la anualidad 2023 se inicia el día 15 de junio de 2023 y finaliza el día 31 de diciembre de 2023, ambos incluidos.

El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la anualidad 2024 se inicia el 1 de enero de 2024 y finalizará el 31 de diciembre de 2024, incluido, ambos incluidos."

1.2 Se modifica el punto 9.7, que queda redactado de la siguiente forma:

"9.7 Se aplicará la posibilidad de dotar de anticipos, prevista en los artículos 4.5 y 18.2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, a los destinatarios últimos que acrediten la disponibilidad económica equivalente a todo el coste de la obra no cubierto por la subvención otorgada.

a) Se podrá solicitar el anticipo de un 50% de la subvención otorgada, por parte del destinatario último, mediante el formulario en línea que estará a disposición del solicitante en el Portal de trámites de la Generalidad de Cataluña, <http://tramits.gencat.cat>, y, en caso de que no se haya todavía aportado, será necesario presentar:

- La licencia municipal de obras.

- El Acta de replanteo y de inicio de obras debidamente cumplimentada y firmada por la dirección facultativa, la propiedad y el constructor.

- La documentación acreditativa de esta disponibilidad económica equivalente a todo el coste de la obra no cubierto por la subvención otorgada. Se admitirán, entre otras, pólizas de crédito que tengan por objeto la financiación de las obras subvencionables, actas de la comunidad de propietarios certificando la existencia de fondos de reserva para hacer frente a las obras

subvencionables o un certificado bancario que acredite la existencia de este importe en la cuenta bancaria del beneficiario último de la subvención. En el caso que con esta documentación no quede acreditado que la disponibilidad económica tiene por objeto la financiación de las obras subvencionables, será necesario presentar también el modelo normalizado RE-1269 de declaración responsable del objeto de financiación de la disponibilidad económica.

b) Se podrá solicitar el abono de otro anticipo equivalente a otro 30% de la subvención otorgada, siempre que el destinatario último acredite que las obras han alcanzado el 80% de su ejecución, presentando el certificado emitido por el técnico/a director/a de la obra debidamente firmado que certifique que las obras han alcanzado, como mínimo, el 80% de su ejecución. También deberán aportarse los justificantes de pago de como mínimo el 50% del coste total de la obra. La aportación de estos certificados no excluye que, para comprobar la información y datos especificados, la obra sea objeto de inspección por parte de un/a técnico/a de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

c) El pago del importe de la subvención no abonado como anticipo se tramita una vez se presenta y se acepta la documentación justificativa de los gastos de las actuaciones subvencionadas y de la documentación que acredite el pago íntegro al finalizar las obras. En caso de que no se ejecuten ni se justifiquen las actuaciones subvencionadas que han motivado la concesión de la subvención dentro del plazo establecido en la resolución de concesión de la subvención, se revocará la concesión del pago del anticipo y deberá reintegrarse el importe con los intereses legalmente devengados desde la fecha de pago del anticipo y la resolución por la que se revoque."

—2 Esta Resolución produce efectos a partir de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

La presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña



RESOLUCIÓN TER//2024, de de , de tercera modificación de la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio (ref. BDNS 701423).

Dado el número de solicitudes presentadas y con el fin de garantizar el cumplimiento de las finalidades para las que se han previsto los fondos NextGenerationEU, así como para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de estas subvenciones,

Dado el número de solicitudes presentadas, al elevado número de solicitudes que se espera recibir en el próximo año y con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de estas subvenciones que permita garantizar el cumplimiento de las finalidades para las que se han previsto los fondos NextGenerationEU, se considera conveniente establecer una serie de modificaciones en la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio (DOGC núm. 8933, de 9.6.2023), modificada por la Resolución TER/4299/2023, de 18 de diciembre (DOGC núm. 9065, de 21.12.2023), y por la Resolución TER/2133/2024, de 6 de junio (DOGC núm. 9184, de 14.6.2024).

Por todo ello, en uso de las facultades que atribuye el artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, al presidente o presidenta de la Agencia,

Resuelvo:

—1 Modificar la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio, modificada por la Resolución TER/4299/2023, de 18 de diciembre, y por la Resolución TER/2133/2024, de 6 de junio, en los términos que se indican a continuación.

1.1 Se modifica el punto 5, que queda redactado de la siguiente forma:

"5.1 El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 81.971.054,46 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/780.0001 del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para las anualidades 2025 y 2026, que se distribuyen de la forma siguiente:

-Fase I de la convocatoria con un importe máximo inicial de 36.207.383 euros para la anualidad 2025.

De esta dotación presupuestaria de la Fase I, hasta 4.082.368 euros se destinarán para las viviendas acogidas al programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio para dotar una subvención adicional en concepto de vulnerabilidad económica.

-Fase II de la convocatoria con un importe máximo inicial de 45.763.671,46 euros.

De esta dotación presupuestaria de la Fase II, 11.440.917,87 euros corresponden a la anualidad 2025 y 34.322.753,59 euros a la anualidad 2026.

De esta dotación presupuestaria de la Fase II, hasta 5.159.770,22 euros se destinarán para las viviendas acogidas al programa 1 de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio para dotar

una subvención adicional en concepto de vulnerabilidad económica, de los que 1.289.942,56 euros corresponden a la anualidad 2025 y 3.869.827,66 euros a la anualidad 2026.

La distribución de las Fases I y II para cada uno de los 38 municipios será la que determina la ficha del anexo 3 del Acuerdo núm. 6 de la Comisión Bilateral. En el caso de vulnerabilidad se entenderá que la dotación de cada municipio lo es en su conjunto, y no queda distribuida de forma uniforme para todos los edificios, pudiéndose admitir que los porcentajes de familias vulnerables sean dispares.

Estos programas de ayuda son financiados con fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

5.2 El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña en el momento de la resolución de la concesión.

5.3 Esta dotación inicial se podrá ampliar en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante una resolución de la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, y según dispongan los futuros Acuerdos Bilaterales de dotación presupuestaria o adendas posteriores.

5.4 Estos 38 municipios tienen una dotación máxima asignada para cada una de las Fases I y II, mediante el anexo 3 del Acuerdo núm. 6 de la Comisión Bilateral. Esta preasignación económica acordada para cada municipio quedará garantizada hasta el 30 de septiembre de 2023 en el caso de la Fase I y hasta el 31 de marzo de 2025 en el caso de la Fase II, siempre que se hayan presentado solicitudes por el número de viviendas e importe previsto para el Programa 1 en el acuerdo bilateral o en su defecto solicitud de proyecto de rehabilitación a través del programa 5 de ayuda para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y redacción de proyectos de rehabilitación.

En caso contrario, no queda garantizada la reserva del importe máximo asignado para la parte correspondiente a las viviendas respecto a las que no se hayan presentado solicitud de acuerdo con lo que se indica en el párrafo anterior y tendrán prioridad las peticiones de subvención que se presenten hasta la fecha de finalización del plazo indicado en su punto 6.1, independientemente de la preasignación económica acordada inicialmente. Esta reserva tampoco quedará garantizada en el supuesto de que la solicitud de la subvención a través del Programa 5 sea denegatoria o en el supuesto de que sea positiva si pasados 2 meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación no se haya presentado la solicitud para este Programa 1.

5.5 La cuantía final de la subvención se determinará en función del número de viviendas realmente rehabilitadas que cumplan el objeto de la subvención, siguiendo los criterios de cuantía máxima de ayuda y porcentaje máximo de subvención, los criterios de pago de las subvenciones y el plazo de ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes que establecen los artículos 15, 18 y 19 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre."

1.2 Se modifica el punto 6.1, que queda redactado de la siguiente forma:

"6.1 El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la anualidad 2023 se inicia el día 15 de junio de 2023 y finalizará el día 31 de diciembre de 2023, ambos incluidos.



El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la anualidad 2024 se inicia el 1 de enero de 2024 y finalizará el 31 de diciembre de 2024, ambos incluidos.

El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la anualidad 2025 se inicia el 1 de enero de 2025 y finalizará el 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos."

—2 Esta Resolución produce efectos a partir de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

La presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña



Resolución TER//2025, de 9 de abril, de cuarta modificación de la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio (ref. BDNS 701423)

Dado el número de solicitudes presentadas, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de estas subvenciones que permita garantizar el cumplimiento de las finalidades para las que se han previsto los fondos NextGenerationEU, se considera conveniente establecer una serie de modificaciones en la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio (DOGC núm. 8933, de 9.6.2023), modificada por la Resolución TER/4299/2023, de 18 de diciembre (DOGC núm. 9065, de 21.12.2023), por la Resolución TER/2133/2024, de 6 de junio (DOGC núm. 9184, de 14.6.2024), y por la Resolución TER/4553/2024, de 16 de diciembre (DOGC núm. 9315, de 20.12.2024).

Por todo ello, en uso de las facultades que atribuye el artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, al presidente o presidenta de la Agencia,

Resuelvo:

—1 Modificar la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio, modificada por la Resolución TER/4299/2023, de 18 de diciembre, por la Resolución TER/2133/2024, de 6 de junio, y por la Resolución TER/4553/2024, de 16 de diciembre, en los términos que se indican a continuación.

1.1 Se modifica el punto 5, que queda redactado de la siguiente forma:

"5.1 El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 42.803.906,37 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/780.0001 del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para la anualidad 2025, que se distribuyen de la forma siguiente:

-Fase I de la convocatoria con un importe máximo inicial de 36.207.383 euros.

-Fase II de la convocatoria con un importe máximo inicial de 6.596.523,37 euros.

La distribución de las Fases I y II para cada uno de los 38 municipios será la que determina la ficha del anexo 3 del Acuerdo núm. 6 de la Comisión Bilateral.

Estos programas de ayuda son financiados con fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

5.2 El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña en el momento de la resolución de la concesión.

5.3 Esta dotación inicial se podrá ampliar en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante una resolución de la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda

de Cataluña, y según dispongan los futuros Acuerdos Bilaterales de dotación presupuestaría o adendas posteriores.

5.4 La cuantía final de la subvención se determinará en función del número de viviendas realmente rehabilitadas que cumplan el objeto de la subvención, siguiendo los criterios de cuantía máxima de ayuda y porcentaje máximo de subvención, los criterios de pago de las subvenciones y el plazo de ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes que establecen los artículos 15, 18 y 19 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre."

1.2 Se modifica el punto 6.1, que queda redactado de la siguiente forma:

"6.1 El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la anualidad 2023 se inicia el día 15 de junio de 2023 y finalizará el día 31 de diciembre de 2023, ambos incluidos.

El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la anualidad 2024 se inicia el 1 de enero de 2024 y finalizará el 31 de diciembre de 2024, ambos incluidos.

El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la anualidad 2025 se inicia el 1 de enero de 2025 y finalizará el 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos.

No obstante, en el caso de la resolución condicionada prevista en el punto 6.4.2, se inicia el 1 de enero de 2025 y finalizará el 30 de abril de 2025, ambos incluidos."

1.3 Se modifica el punto 9.3.4, que queda redactado de la siguiente forma:

"9.3.4 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios que se acojan a las ayudas de este programa deberá haber finalizado antes del 30 de junio de 2026."

—2 Esta Resolución produce efectos a partir de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

La presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña



Resolución TER//2025, de 15 de diciembre, de quinta modificación de la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio (ref. BDNS 701423)

Dado el número de solicitudes presentadas, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de estas subvenciones que permita garantizar el cumplimiento de las finalidades para las que se han previsto los fondos NextGenerationEU, se considera conveniente establecer una serie de modificaciones en la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio (DOGC núm. 8933, de 9.6.2023), modificada por la Resolución TER/4299/2023, de 18 de diciembre (DOGC núm. 9065, de 21.12.2023), por la Resolución TER/2133/2024, de 6 de junio (DOGC núm. 9184, de 14.6.2024), por la Resolución TER/4553/2024, de 16 de diciembre (DOGC núm. 9315, de 20.12.2024), y por la Resolución TER/1347/2025, de 9 de abril (DOGC núm. 9393, 15.4.2025).

Por todo ello, en uso de las facultades que atribuye el artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, al presidente o presidenta de la Agencia,

Resuelvo:

—1 Modificar la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio, modificada por la Resolución TER/4299/2023, de 18 de diciembre, por la Resolución TER/2133/2024, de 6 de junio, por la Resolución TER/4553/2024, de 16 de diciembre, y por la Resolución TER/1347/2025, de 9 de abril, en los términos que se indican a continuación.

1.1 Se modifica el punto 5, que queda redactado de la siguiente forma:

"—5 Dotación presupuestaria

5.1 El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 42.803.906,37 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/780.0001 del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para las anualidades 2025 y 2026, que se distribuyen de la forma siguiente:

-Fase I de la convocatoria con un importe máximo inicial de 36.207.383 euros.

-Fase II de la convocatoria con un importe máximo inicial de 6.596.523,37 euros.

De esta dotación presupuestaria de las Fases I y II, 9.581.434,26 euros corresponden a la anualidad 2025 y 33.222.472,11 euros a la anualidad 2026.

La distribución de las Fases I y II para cada uno de los 38 municipios será la que determina la ficha del anexo 3 del Acuerdo núm. 6 de la Comisión Bilateral.

Estos programas de ayuda son financiados con fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

5.2 El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña en el momento de la resolución de la concesión.

5.3 Esta dotación inicial se podrá ampliar en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante una resolución de la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, y según dispongan los futuros Acuerdos Bilaterales de dotación presupuestaria o adendas posteriores.

5.4 La cuantía final de la subvención se determinará en función del número de viviendas realmente rehabilitadas que cumplan el objeto de la subvención, siguiendo los criterios de cuantía máxima de ayuda y porcentaje máximo de subvención, los criterios de pago de las subvenciones y el plazo de ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes que establecen los artículos 15, 18 y 19 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre."

1.2 Se modifica el punto 6.1, que queda redactado de la siguiente forma:

"6.1 El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la anualidad 2023 se inicia el día 15 de junio de 2023 y finalizará el día 31 de diciembre de 2023, ambos incluidos.

El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la anualidad 2024 se inicia el 1 de enero de 2024 y finalizará el 31 de diciembre de 2024, ambos incluidos.

El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la anualidad 2025 se inicia el 1 de enero de 2025 y finalizará el 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos.

De forma excepcional, para la anualidad 2026, podrán finalizar el proceso y presentar la solicitud hasta el 29 de junio de 2026, incluido, sólo aquellos expedientes que ya hayan iniciado los trámites presentando la Declaración Responsable antes de la publicación de esta modificación."

—2 Esta Resolución produce efectos a partir de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

La presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña



Resolución TER//2026, de 4 de junio, de sexta modificación de la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio (ref. BDNS 701423)

En fecha 15 de abril de 2026 se firmó la Adenda I al Acuerdo núm. 06 de la Comisión Bilateral, celebrada el 16 de marzo de 2023, relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada "Entorno discontinuo impulsado por 38 municipios de Cataluña de ámbito no metropolitano", en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión europea NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Cataluña, en la que se modificó la dotación económica para la ejecución de las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios.

El punto 1 de la disposición final segunda del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030 (BOE núm. 99, de 23.4.2026), modificó el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 239, de 6.10.2021).

De acuerdo con esta modificación, excepcionalmente, en los programas 1, 2, 3 y 6, la Comisión Bilateral de seguimiento, en función del grado de desarrollo del proyecto, podrá autorizar una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones recogidas en este Real Decreto, previa verificación por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana del cumplimiento global de los objetivos del Plan.

En fecha 28 de mayo de 2026 se firmó la Adenda II al citado Acuerdo núm. 06 de la Comisión Bilateral, celebrada el 16 de marzo de 2023, en la que en su acuerdo segundo se autorizó una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones.

Se indicaba que se autoriza una prórroga de los plazos establecidos en los artículos 18.2 y 19 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 4 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado mediante la disposición final segunda del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, prorrogándose excepcionalmente el plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones objeto del Acuerdo núm. 06 de la Comisión Bilateral, celebrada el 16 de marzo de 2023, relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada "el Entorno Discontinuo Impulsado por 38 municipios de Cataluña de ámbito No Metropolitano", en relación con la ejecución de los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Concretamente, se establece que se prorroga excepcionalmente el plazo para la ejecución de las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios hasta el 30 de junio de 2028 y, en consecuencia, se prorroga el plazo para la justificación de estas actuaciones por la Comunidad Autónoma de Cataluña al Ministerio de la Vivienda y Agenda Urbana hasta el 31 de diciembre de 2028.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las prórrogas en los plazos establecidos para la ejecución de las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios se otorgarán, en su caso, por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en los términos y condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias e instrumentos jurídicos que resulten de aplicación. En el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma de Cataluña dispone que los plazos establecidos para la ejecución de estas actuaciones se prorrogarán inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de que excepcionalmente estos plazos puedan prorrogarse hasta el 30 de junio de 2028 en una posterior modificación de la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio.

De acuerdo con lo expuesto, se considera necesario modificar la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio (DOGC núm. 8933, de 9.6.2023), modificada por la Resolución TER/4299/2023, de 18 de diciembre (DOGC núm. 9065, de 21.12.2023), por la Resolución TER/2133/2024, de 6 de junio (DOGC núm. 9184, de 14.6.2024), por la Resolución TER/4553/2024, de 16 de diciembre (DOGC núm. 9315, de 20.12.2024), por la Resolución TER/1347/2025, de 9 de abril (DOGC núm. 9393, 15.4.2025), y por la Resolución TER/4762/2025, de 15 de diciembre (DOGC núm. 9571, de 24.12.2025).

Por todo ello, en uso de las facultades que atribuye el artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, al presidente o presidenta de la Agencia,

Resuelvo:

—1 Modificar la Resolución TER/1995/2023, de 2 de junio, modificada por la Resolución TER/4299/2023, de 18 de diciembre, por la Resolución TER/2133/2024, de 6 de junio, por la Resolución TER/4553/2024, de 16 de diciembre, por la Resolución TER/1347/2025, de 9 de abril, y por la Resolución TER/4762/2025, de 15 de diciembre, en los términos que se indican a continuación.

1.1 Se modifica el punto 5, que queda redactado de la siguiente forma:

"—5 Dotación presupuestaria

5.1 De acuerdo con el contenido de la Adenda I de 15 de abril de 2026 al Acuerdo núm. 06 de la Comisión Bilateral, celebrada el 16 de marzo de 2023, el importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 44.705.165,67 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/780.0001 del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para las anualidades 2025 y 2026.

De esta dotación presupuestaria, 9.581.434,26 euros corresponden a la anualidad 2025 y 35.123.731,41 euros a la anualidad 2026.

La distribución para cada uno de los 38 municipios será la que determina la ficha del anexo 2 del mencionado Acuerdo.

Estos programas de ayuda son financiados con fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.



5.2 El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña en el momento de la resolución de la concesión.

5.3 Esta dotación inicial se podrá ampliar en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante una resolución de la persona titular de la presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, y según dispongan los futuros Acuerdos Bilaterales de dotación presupuestaria o adendas posteriores.

5.4 La cuantía final de la subvención se determinará en función del número de viviendas realmente rehabilitadas que cumplan el objeto de la subvención, siguiendo los criterios de cuantía máxima de ayuda y porcentaje máximo de subvención, los criterios de pago de las subvenciones y el plazo de ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes que establecen los artículos 15, 18 y 19 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre."

1.2 Se modifica el punto 9.3.4, que queda redactado de la siguiente forma:

"9.3.4 De acuerdo con el contenido de la Adenda II de 28 de mayo de 2026 al Acuerdo núm. 06 de la Comisión Bilateral, celebrada el 16 de marzo de 2023, por la que se autoriza una prórroga del plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, financiado por la Unión Europea-NextGeneration, en la Comunidad Autónoma de Cataluña, el plazo de ejecución de las actuaciones del Programa 1 deberá haber finalizado antes del 31 de diciembre de 2027."

—2 Esta Resolución produce efectos a partir de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Barcelona, 4 de junio de 2026

Lidia Guillén Simón
Presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña